

número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de mayo de 2005.—El Director general, P.D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

8746 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 22 de mayo y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva, celebrado el día 22 de mayo, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 20, 32, 18, 38, 45.

Número Clave (Reintegro): 7.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día 29 de mayo, a las 12,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 23 de mayo de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

8747 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2005, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 91/2005, (procedimiento abreviado) interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 10.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid se ha interpuesto por Unión Nacional de Funcionarios de Gestión de Hacienda (GESTHA), recurso contencioso-administrativo n.º 91/2005 contra la Orden EHA/ 53/2005 por la que se convoca concurso general (I.G.05) para la provisión de puestos de trabajo en este Ministerio.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de abril de 2005.—La Subsecretaria, Juana María Lázaro Ruiz.

Sr. Subdirector general de Recursos Humanos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8748 *ORDEN INT/1513/2005, de 13 de mayo, por la que se crean los ficheros de datos de carácter personal «Quejas y sugerencias» y «Registro de correspondencia», en la Secretaría de Estado de Seguridad.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación y supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, establece en su artículo 20 un tratamiento uniforme que garantice su rápida contestación o conocimiento por los órganos que asumen la superior responsabilidad de los servicios afectados, en relación con la tramitación interna de las quejas y sugerencias.

Al amparo de dicho Real Decreto se dictó la Instrucción n.º 10/1997, de 9 de junio, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre normas para la tramitación interna, control y seguimiento de las quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos.

La gestión de tales competencias exige el tratamiento de datos de carácter personal que resultan de las quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos, por lo que resulta necesaria la creación del correspondiente fichero automatizado «Quejas y Sugerencias».

Por otro lado, se crea el fichero «Registro de Correspondencia», adscrito al Gabinete de Actuación Concertada de la Secretaría de Estado de Seguridad, cuya finalidad es llevar el registro de entrada y salida de documentos, y conocer quiénes son las personas interesadas en los mismos, peticionarias o receptoras, de dicho Gabinete.

Esta Orden ha sido sometida a informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

De acuerdo con todo lo anterior, dispongo:

Primero. *Creación de los ficheros «Quejas y Sugerencias» y «Registro de correspondencia».*—Se amplía el Anexo I de la Orden INT/3764/2004, de 11 de noviembre, por la que se adecúan los ficheros informáticos del Ministerio del Interior que contienen datos de carácter personal a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y se crean nuevos ficheros cuya gestión corresponde a dicho Ministerio, incorporando al mismo los ficheros denominados «Quejas y Sugerencias» y «Registro de correspondencia» en la Secretaría de Estado de Seguridad, descritos en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de mayo de 2005.

ALONSO SUÁREZ

ANEXO

10 bis. Nombre del Fichero: Quejas y Sugerencias

Finalidad del Fichero: Recogida y tratamiento de datos en los libros de quejas y sugerencias existentes en las dependencias de la Dirección General de la Policía y en la Dirección General de la Guardia Civil, y en aquellos otros documentos, cualesquiera que fuere su forma, que sean remitidos por los ciudadanos o presentados para ello, en las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con los criterios fijados por la Instrucción n.º 10/1997, de 9 de junio, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Usos previstos: Control y supervisión de los datos reflejados en los distintos documentos, así como en las hojas de los referidos libros, por parte de la Subdirección General de Inspección y Personal de Servicios de Seguridad.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Personas que han formulado quejas o sugerencias en las hojas de los correspondientes libros habilitados al efecto en las dependencias de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil, así como aquellas otras que las formalicen ante las distintas Administraciones Públicas o directamente las remitan por sí mismas con el referido objeto. Funcionarios afectados por las quejas.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Extrayéndolos de los distintos documentos e impresos formalizados enviados a la Subdirección General de Inspección de Personal y Servicios de Seguridad por la Dirección General de la Policía y por la Dirección General de la Guardia Civil, así como aquellos procedentes del resto de las Administraciones Públicas y de los remitidos por los particulares. Extrayéndolos de los documentos elaborados por los funcionarios afectados.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre, apellidos, domicilio, documento nacional de identidad, firma, rúbrica del interesado. Nombre y apellidos de funcionarios afectados.

Cesiones y transferencias a países terceros, de los datos de carácter personal, que se prevean, en su caso: Autoridades Judiciales y Ministerio Fiscal y otros órganos de la Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999.

Órgano administrativo responsable del fichero: Secretaría de Estado de Seguridad.

Órgano administrativo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría de Estado de Seguridad. Subdirección General de Inspección de Personal y Servicios de Seguridad. C/ Cea Bermúdez, 35-37, 28003 Madrid.

Medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto: Medio.

10 tris. Nombre del Fichero: Registro de correspondencia

Finalidad del Fichero: Llevar el Registro de Entrada y Salida de Documentos, y conocer quiénes son las personas interesadas en los mismos, peticionarias o receptoras, del Gabinete de Actuación Concertada.

Usos previstos: Control de la documentación que se recibe y envía.

Personas y colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Cualquier persona pública o privada que demande cuestiones relacionadas con las competencias del Gabinete.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Correo oficial, particular, electrónico, presentación física de documentos, fax.

Estructura básica del Fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Bases de datos pluritabla y documental.

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos. Se almacena el documento completo.

Cesiones y transferencias a países terceros de los datos de carácter personal que se prevean, en su caso: Ninguna.

Órgano Administrativo responsable del Fichero: Secretaría de Estado de Seguridad.

Órgano Administrativo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría de Estado de Seguridad. Gabinete de Actuación Concertada, calle Recoletos, 22, 28071 Madrid.

Medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto: Básico.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

8749 *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se concede beca CSIC-MusicStrands para formación de personal investigador.*

Por Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 27 de enero de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2005) se convocó una beca CSIC-MusicStrands, S. A., para Formación de Personal Investigador.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de selección prevista en la expresada convocatoria, esta Presidencia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo establecido por el artículo 15.1 del Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, y de conformidad con lo previsto por el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Adjudicar la beca y designar como suplente a los candidatos siguientes:

Titular: Baccigalupo, Claudio Giovanni.
Suplente: Sapena Masip, Emilio.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución a los efectos previstos por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante esta Presidencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, conforme a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 5 de mayo de 2005.—El Presidente, Carlos Martínez Alonso.

8750 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados, convocados, autorizados y, en su caso, declarados equivalentes en los años 1997 y 1998.*

Por Orden 11 de enero de 1996 (Boletín Oficial del Estado del 23), en su disposición común primera, permite convocar y autorizar la convocatoria de cursos de especialización que habiliten al profesorado para el desempeño de puestos de trabajo en las áreas de especialidad previstas en dicha Orden y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 895/1989 de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado del 20).

Asimismo, la disposición común segunda de la citada Orden permite al profesorado que supere los cursos convocados y autorizados, con evaluación positiva, a desempeñar puestos de trabajo en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y habilita a los profesionales para desempeñar los puestos de trabajo en el primer ciclo de Educación Infantil.

Se ha recibido en esta Secretaría General de Educación, la relación de profesores que han superado con evaluación positiva cursos de Educación Infantil y Audición y Lenguaje, que en su día fueron autorizados y convocados al amparo de la Orden 11 de enero de 1996, por cumplir los requisitos exigidos.

Por ello, esta Secretaría General de Educación, ha dispuesto hacer pública, en anexo único a la presente resolución, la relación de cursos finalizados, convocados, autorizados y, en su caso, declarados equivalentes en los años 1997 y 1998.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Excm. Sra. Ministra de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a